

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1588**  
10 de febrero 2022

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN EL INCREMENTO MÁXIMO SOBRE LOS VALORES DE LA MATRÍCULA Y OTROS ASOCIADOS A LA OFERTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**

El Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en los literales m) y q) del artículo 40, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.6.2. del Decreto 1075 de 2015, las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán fijar el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezca, cuyo incremento se fijará sobre la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC, a 31 de diciembre emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Que de conformidad con la Circular 15 de 2017, expedida por el MEN, compete a las instituciones que desarrollen programas para el trabajo y el desarrollo humano registrar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET los datos de los estudiantes matriculados, el costo total del programa y los datos de los estudiantes que obtuvieron su Certificado de Aptitud Ocupacional.

Que el artículo 11 y siguientes de la Resolución Rectoral N° 1514 de 2019, establecen la obligación de cada Sede en reportar la información de la matrícula, las novedades de ésta, estudiantes certificados y las variaciones anuales de los costos totales de los programas aprobados ante la entidad territorial certificada en educación, así como en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (SIET).

Que los literales m) y q) del artículo 40 de los Estatutos de la Institución señalan que son responsabilidades del Rector General *“Expedir resoluciones mediante las cuales desarrolle y logre la aplicación al interior de la institución de las políticas, lineamientos y directrices que emanen del Consejo de Fundadores y demás Consejos del gobierno general”* y *“Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a las leyes, las normas internas de la institución, las que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores y, aquellas que no correspondan a otra autoridad y que sean necesarias para la buena marcha del Sistema Universitario”*, respectivamente.

Que en sesión ordinaria del Consejo de Servicios Integrados, celebrada el 10 de noviembre de 2021, se acordó que, una vez se conociera la variación anual del IPC para el año 2021, se procedería a expedir una resolución exclusiva para el establecimiento de los valores correspondientes a los servicios académicos y administrativos, asociados al desarrollo de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, así como los respectivos precios de los programas, para la vigencia 2022.

Que en sesión ordinaria del Consejo de Servicios Integrados, celebrada el pasado 7 de febrero de 2022, se recomendó denominar como “valores” a los conceptos a cobrar a los usuarios, relacionados con la oferta de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, así como establecer de manera general su incremento anual. A su vez, el Consejo recomendó reiterar a las Sedes, en cabeza del respectivo Rector, el deber de realizar el reporte y actualización de información periódica de tales programas en el SIET.

Que la variación anual del Índice de precios al Consumidor -IPC, se situó en 5,62 %, según reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. En consecuencia, acorde con lo indicado por el Consejo de Servicios Integrados, la variación anual del IPC reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, será el incremento máximo que se pueda efectuar sobre los valores de matrícula y demás servicios asociados a los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que ofrece la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

Que, en virtud de lo anterior, el Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.** Para la vigencia 2022, el incremento máximo para valores para la oferta de los programas y para los demás servicios asociados a los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que ofrece la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, será de 5,62% de conformidad con el reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

En consecuencia, a través de la Vicerrectoría General de Servicios Integrados se procederá a realizar los cálculos correspondientes con relación a los valores fijados para el 2021.

**Parágrafo Primero.** En el evento en que un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, teniendo vigente su registro, no se haya ofertado o no se le haya fijado un valor para la vigencia 2021, su valor de matrícula para el 2022 corresponderá al resultado de la indexación del valor fijado para el último año en que fue ofertado, con relación al dato oficial de la variación anual del IPC a 31 de diciembre de cada anualidad, publicada por el DANE, para la cada una de las siguientes vigencias incluyendo el 2021.

**Parágrafo Segundo.** En el evento en que un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, estando vigente, sea la primera vez que se oferta desde la obtención de su registro, el valor de matrícula para el 2022 corresponderá al resultado de la indexación del valor estimado para la solicitud del registro, con relación al dato oficial de la variación anual del IPC a 31 de diciembre de cada anualidad, publicada por el DANE, para cada una de las siguientes vigencias, incluyendo el 2021.

**Artículo Segundo.** Los conceptos de matrícula y otros servicios relacionados con la oferta de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO se denominarán genéricamente con la palabra “valor” o “valores”, y así deberá ser parametrizado en los diferentes sistemas transaccionales de la Institución. A su vez, en los procesos de comunicación, divulgación y mercadeo deberán ser usados estos términos en relación con la oferta de ETDH.

**Artículo Tercero. Deber de Información.** De conformidad con lo señalado en los artículos 2.6.6.1 y 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015, la Resolución Rectoral N° 1514 de 2019 sobre la ETDH expedida por UNIMINUTO, así como el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de la Institución bajo el código PR-DE-GIN-06 “*Gestión de Información para reportes al SIET sobre la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH)*”, se reitera que las Sedes tienen el deber de efectuar el reporte oportuno de la información que exige el SIET (datos de los estudiantes matriculados, el costo total del programa y los datos de los estudiantes que obtuvieron su Certificado de Aptitud Ocupacional).

**Artículo Cuarto. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022.

El Rector General,



**P. HAROLD CASTILLA DEVOZ, CJM.**

Vo. Bo. Director Financiero-Vicerrectoría de Servicios Integrados.